



Dr. Saúl Monreal Ávila
Senador por Zacatecas

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LAS MUJERES POR COLICOS SEVEROS.

Sen. Higinio Martínez Miranda

Presidente de la Mesa Directiva
De la Cámara de Senadores del
H. Congreso de la Unión.

El que suscribe, **Saúl Monreal Ávila**, senador por el Estado de Zacatecas, perteneciente al Grupo Parlamentario del MORENA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por los artículos 8, numeral 1, fracción I y 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de la Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Protección a Las Mujeres por Cólicos Severos**, al tenor de la siguiente:



Dr. Saúl Monreal Ávila
Senador por Zacatecas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. Antecedentes

El marco jurídico laboral ha reconocido la protección de la maternidad como un derecho fundamental de las mujeres trabajadoras, incorporando medidas de seguridad, descanso y estabilidad en el empleo durante el embarazo y la lactancia.¹ No obstante, otras condiciones biológicas propias de las mujeres, como lo son los cólicos menstruales, no han contado con un reconocimiento dentro de la legislación vigente, pese a su impacto directo en la salud y el desempeño laboral.

Las mujeres que padecen cólicos menstruales severos enfrentan importantes dificultades durante su jornada laboral, ya que estos pueden provocar dolor intenso, fatiga, mareos, náuseas y disminución de la capacidad de concentración y desempeño. A pesar de tratarse de una condición biológica recurrente, en muchos espacios de trabajo persiste la falta de reconocimiento y comprensión, lo que obliga a las trabajadoras a laborar en condiciones de malestar físico, afectando su salud, productividad y bienestar emocional.²

¹ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, *Ley Federal del Trabajo*, México, Cámara de Diputados, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>, consulta: 1 de septiembre de 2026.

² UNICEF MÉXICO, ESSITY y MENSTRUACIÓN DIGNA MÉXICO, *Primera encuesta nacional de gestión menstrual en México*, México, UNICEF México, 2022, disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/informes/%C2%BFC%C3%B3mo-viven-las-adolescentes-su-menstruaci%C3%B3n>, consulta: 1 de septiembre de 2026.



Dr. Saúl Monreal Ávila
Senador por Zacatecas

La ausencia de un marco legal que contemplen el reposo por cólicos menstruales severos ha generado un vacío legal que coloca a las mujeres en una situación preocupante, al verse obligadas a laborar en condiciones que pueden vulnerar su derecho a la salud, a la igualdad sustantiva y a un trabajo digno.³

Esta omisión normativa resulta contraria a los principios constitucionales de no discriminación, igualdad entre mujeres y hombres, y protección de los derechos humanos, lo que evidencia la necesidad de actualizar el marco legal con perspectiva de género y justicia social.

B. Planteamiento y justificación de la iniciativa

México no cuenta con un reconocimiento dentro de su legislación respecto al reconocimiento de los cólicos menstruales severos como una condición de salud que puede afectar de manera significativa la capacidad física y emocional de las mujeres trabajadoras.

La falta de disposiciones legales que permitan el reposo laboral en estos casos, obliga a muchas mujeres a desempeñar sus funciones en

³ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, “Que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de licencia menstrual”, *Gaceta Parlamentaria*, año XXIX, núm. 6987-II-6, México, 3 de marzo de 2026, disponible en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2026/mar/20260303-II-6.html>, consulta: 1 de septiembre de 2026.



Dr. Saúl Monreal Ávila
Senador por Zacatecas

condiciones de dolor intenso, lo que vulnera su derecho a la salud, a la dignidad humana y a un trabajo en condiciones justas y equitativas.

Esta situación genera un trato desigual y discriminatorio, ya que una condición biológica exclusiva de las mujeres no es contemplada por el marco jurídico laboral, pese a su impacto real y recurrente. La inexistencia de mecanismos legales claros también provoca sanciones injustificadas o descuentos salariales limitando el ejercicio efectivo de los derechos laborales.

Por lo expuesto anteriormente, la presente iniciativa tiene como objetivo incorporar, con los principios constitucionales de igualdad sustantiva, no discriminación y protección a la salud.⁴ Reconocer el derecho de las trabajadoras a días de reposo con goce de sueldo por cólicos menstruales severos constituye una medida de justicia social que atiende una realidad biológica y sanitaria.

La implementación de esta figura legal contribuye a garantizar condiciones laborales dignas, previene la discriminación por razones de género y promueve entornos de trabajo más humanos e incluyentes. Lejos de representar un privilegio, esta medida busca equilibrar el ejercicio del derecho al trabajo con la protección efectiva de la salud de las mujeres.

⁴ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, “Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género”, México, 15 de noviembre de 2024.



Dr. Saúl Monreal Ávila
Senador por Zacatecas

En este tenor, la actualización de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos brindará el fortalecimiento del marco jurídico laboral mediante una perspectiva de género que reconozca las realidades biológicas de las mujeres, asegurando condiciones de trabajo justas, equitativas.

C. Propuesta de reforma

Por los antecedentes expuestos y el problema ya planteado, presento el siguiente cuadro comparativo donde se expone el texto actual de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propuesta que expongo ante la Asamblea.

Texto actual de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Propuesta de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 123.- (...) A. (...) I. al IV. (...) V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo	Artículo 123.- (...) A. (...) I. al IV. (...) V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo

considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;	considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos. Las trabajadoras tendrán derecho a días de reposo con goce de sueldo cuando presenten cólicos menstruales severos que afecten su bienestar físico y su
--	---

B. (...) I. al X. (...) XI. (...) a). (...) b). (...) c). Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los	desempeño laboral, conforme a valoración médica; B. (...) I. al X. (...) XI. (...) a). (...) b). (...) c). Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro
---	--

derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

Las trabajadoras tendrán derecho a días de reposo con goce de sueldo cuando presenten cólicos menstruales severos que afecten su salud física o su desempeño laboral, previa acreditación médica, sin que ello implique discriminación laboral o afectación a sus derechos.



Dr. Saúl Monreal Ávila
Senador por Zacatecas

--	--

POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PRESENTE:

PROYECTO DE DECRETO

Único. Se reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123.- (...)

A. (...)

I. al IV. (...)

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.



Dr. Saúl Monreal Ávila
Senador por Zacatecas

Las trabajadoras tendrán derecho a días de reposo con goce de sueldo cuando presenten cólicos menstruales severos que afecten su bienestar físico y su desempeño laboral, conforme a valoración médica;

B. (...)

I. al X. (...)

XI. (...)

a). (...)

b). (...)

c). Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.



Dr. Saúl Monreal Ávila
Senador por Zacatecas

Las trabajadoras tendrán derecho a días de reposo con goce de sueldo cuando presenten cólicos menstruales severos que afecten su salud física o su desempeño laboral, previa acreditación médica, sin que ello implique discriminación laboral o afectación a sus derechos.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Reiterando a Usted, presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, Senado de la
República, a 01 de septiembre de 2026.

SEN. SAÚL MONREAL ÁVILA
GP-MORENA